



Resolución Ministerial

N° 090-2024-MINEDU

Lima, 01 MAR 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2022-EXT-0231759, el Informe N° 00187-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00470-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00254-2024-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 30512, establece que los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la citada ley, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512 estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; y que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece entre otros aspectos, las CBC para el licenciamiento de los IES o EES, públicos y privados, señalando que estos son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados, y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:36:41-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 20:59:46-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 17:43:23-0500

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, señala que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC. Asimismo, el mismo numeral del Reglamento indica, que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante la DIFOID) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (en adelante EESP), siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento, establece que los IES y EES licenciados pueden solicitar la ampliación de su servicio educativo licenciado, mediante nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales, a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas complementarias que apruebe el MINEDU;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las Instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Adicionalmente, indica que las CBC contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:36:48-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Iván
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 20:59:55-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 17:43:29-0500



Resolución Ministerial

N° 090-2024-MINEDU

Lima, 01 MAR 2024

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive; ésta última a cargo del Despacho Ministerial del MINEDU en calidad de órgano resolutive, tal como lo establece el numeral 58.4 del referido artículo 58 del Reglamento;

Que, el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento, dispone que, obtenido el licenciamiento institucional, la EESP puede solicitar la ampliación del servicio educativo licenciado, a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales; y que la ampliación del servicio educativo se circunscribe al periodo de vigencia del licenciamiento de la EESP;

Que, los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 del Reglamento, señalan que la solicitud de licenciamiento de nuevos programas de estudios de EESP es otorgada o desestimada mediante resolución ministerial, y que el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios de EESP, se rige por lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Reglamento;

Que, el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento establece los requisitos para el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios para EESP públicas;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispone que la adecuación de las carreras actuales a los programas de estudios normados es obligatoria para la revalidación de la licencia como IESP o bien para la obtención del licenciamiento como EESP; y que para la ampliación del servicio educativo de las EESP por adecuación de carreras autorizadas a programas de estudios normados, que no hayan sido incluidos en su solicitud de licenciamiento institucional, deberán presentar al MINEDU la solicitud correspondiente, debiendo acreditar el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que se emita para tal efecto, conforme al procedimiento establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento para la ampliación del servicio educativo licenciado;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que, si durante la etapa de evaluación integral de ampliación del servicio educativo licenciado de las EESP por adecuación de carreras autorizadas a programas de estudios normados, se verifica el incumplimiento de todas o alguna de las CBC, el órgano instructor del procedimiento requerirá, por única vez, que se presente un Plan de cumplimiento, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento; y que culminado el periodo de ejecución del referido Plan, el órgano instructor del procedimiento realiza actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento

Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICALA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:36:56-0500

Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 21:00:05-0500

Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 17:43:36-0500

de todas las CBC hasta antes de la emisión del informe técnico correspondiente, con el cual culmina la etapa de evaluación integral;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, dispone que, la EESP debe solicitar la ampliación del servicio educativo licenciado para la adecuación de las referidas carreras profesionales como programas de estudios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del presente Reglamento y la normativa y plazos que emita el MINEDU;

Que, el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que procede el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización correspondientes, en otros supuestos establecidos en la Ley N° 30512 y su Reglamento, resultando de aplicación las disposiciones del artículo 67-A del Reglamento;

Que, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio; asimismo, el numeral 67-A.3 señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual la EES se encuentra impedida de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes. Asimismo, durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que se venían cumpliendo, entre otros;

Que, de igual manera, el numeral 67-A.4 del artículo 67 del Reglamento dispone que la EES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes. Según el numeral 67-A.5 del citado artículo, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene en su Anexo 2, la Matriz de CBC para EESP públicas; la cual desarrolla cada una de las CBC en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eoy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:37:04-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Ivania
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 21:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2024 17:43:45-0500



Resolución Ministerial

N° 090-2024-MINEDU

Lima, 01 MAR 2024

cumplimiento y en su Anexo 3, el Cronograma para la presentación de las solicitudes de licenciamiento;

Que, el sub numeral 5.2.3 del referido Documento Normativo, dispone que mediante el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios también se tramita la ampliación del servicio educativo licenciado de las EESP por adecuación de carreras autorizadas a programas de estudios normados, que no hayan sido incluidos en su solicitud de licenciamiento institucional, de acuerdo al cronograma detallado en su Anexo 3, de conformidad con lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. Asimismo, el sub numeral 5.6.2 de dicho dispositivo legal, establece que la DIFOID es el órgano responsable de evaluar el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para los procedimientos de licenciamiento de EESP;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE, como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, con relación al desistimiento, debe tomarse en cuenta que el artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley), establece que una forma de iniciación del procedimiento administrativo es a instancia del administrado a través del derecho de petición administrativa, conforme al numeral 117.1 del artículo 117 de dicha norma, por el cual cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio del mismo ante todas y cualquiera de las entidades; poniendo fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el desistimiento, entre otros, conforme al artículo 197 del TUO de la Ley.

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:37:13-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 21:00:24-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 17:43:52-0500

casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, con la Resolución Directoral N° 244-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID del 23 de mayo de 2016, se aprobó la solicitud de revalidación de la autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Inicial: Educación Intercultural Bilingüe, Educación Primaria: Educación Intercultural Bilingüe y Educación Física, presentada por el Instituto Superior de Educación público "Túpac Amaru" de la región Cusco, en el marco de establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512;

Que, con la Resolución Directoral N° 00088-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, del 27 de setiembre de 2019, se aprobó la solicitud de autorización de funcionamiento de las carreras profesionales de: Educación Secundaria, especialidad Matemáticas, Educación Secundaria, especialidad Ciencias Sociales, e Idiomas, especialidad Inglés, presentada por el Instituto de Educación Superior Pedagógica público "Túpac Amaru" de la región Cusco;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 287-2020-MINEDU del 23 de julio de 2020, se otorga el licenciamiento institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Túpac Amaru" de la región Cusco, incluyendo los programas de estudios: Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, así como a su sede principal ubicada en la Calle Túpac Amaru N° 400, distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco (en adelante, local licenciado), por el periodo de cinco (5) años renovables;

Que, el 21 de octubre de 2022 a través del Expediente N° MPD2022-EXT-0231759, el señor José Washington Quintasi Quillas, en su calidad de Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Túpac Amaru" de la región Cusco (en adelante, la EESP Pública "Túpac Amaru" de la región Cusco) solicita la ampliación del servicio educativo a través del licenciamiento por adecuación de tres (3) carreras autorizadas a los siguientes programas de estudios: (i) Educación Física; (ii) Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales y (iii) Educación en Idiomas, especialidad Inglés, en la modalidad presencial, para ser ofertados en su local licenciado. Asimismo, el 13 de diciembre de 2023, mediante el Oficio N° 356/GEREDU-C/DG-EESPP-TA-T/2023, dicha institución educativa solicita desistirse de la carrera profesional de Educación Secundaria, especialidad Matemática, por cuanto a la fecha no cuenta con estudiantes;

Que, con el Oficio N° 00470-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD del 21 de febrero de 2024, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00187-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID,



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 21:00:35-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 17:44:00-0500



Resolución Ministerial

N° 090-2024-MINEDU

Lima, 01 MAR 2024

por el cual la DIFOID en el marco de lo dispuesto en el numeral 56.2 del artículo 56, así como el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el numeral 5 del Documento Normativo, emite opinión favorable a la solicitud de ampliación del servicio educativo, por adecuación carreras autorizadas a programas de estudios, señalando que corresponde: a) otorgar ampliación del servicio educativo de la EESP Pública "Túpac Amaru" de la región Cusco a través del licenciamiento de tres (3) programas de estudios, en la modalidad presencial de: (i) Educación Física; (ii) Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales y (iii) Educación en Idiomas, especialidad Inglés, para ser ofertados en su local licenciado y que se disponga el registro de la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE; b) declarar improcedente el pedido de desistimiento presentado por la mencionada escuela, de la carrera profesional de Educación Secundaria, especialidad Matemática, por cuanto el procedimiento no ha sido iniciado con respecto a dicha carrera; c) disponer el inicio del cese de actividades respecto de dicha carrera cuya oferta educativa no ha sido materia de adecuación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 67-A y en el numeral 7 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento; y, d) se remita la presente resolución a la SUNEDU, por los siguientes fundamentos:

- La solicitud fue presentada por el Director General de la EESP Pública "Túpac Amaru" de la región Cusco, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 63.2.1. del artículo 63 del Reglamento, habiéndose presentado al mismo dentro del plazo previsto en el cronograma establecido en el "Cronograma para la presentación de solicitudes de licenciamiento", contenido en el Anexo 3 del Documento Normativo;
- Se ha verificado que el Instituto cuenta con licenciamiento institucional en el marco Ley N° 30512, por lo que nos encontramos ante un procedimiento ampliación del servicio educativo.
- Durante el procedimiento de ampliación del servicio educativo, la DIFOID indica que han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, efectuando observaciones a la solicitud y se ha llevado a cabo la visita al local licenciado de la referida escuela, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la Ley;
- Se ha acreditado el cumplimiento de seis (6) de siete (7) CBC, aplicables al caso, reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y de los requisitos establecidos en el artículo 63 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo;
- Procede otorgar la ampliación del servicio educativo de mencionada escuela, a través del licenciamiento de los tres (3) programas en la modalidad presencial solicitados, para ser ofertados en su local licenciado;



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:37:33-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 21:00:46-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 17:44:09-0500

Que, en atención a la normativa citada y lo sustentado por la DIFOID como órgano competente del MINEDU, corresponde se expida la resolución ministerial que:

- a) otorgue la ampliación del servicio educativo de la EESP Pública “Túpac Amaru” de la región Cusco a través del licenciamiento de tres (3) programas de estudios, en la modalidad presencial, para ser ofertados en su local licenciado y que se disponga el registro de la información académica en el Registro de Instituciones Educativas – RIE;
- b) declare improcedente el pedido de desistimiento presentado por la mencionada escuela, de la carrera profesional de Educación Secundaria, especialidad Matemática, por no haber sido materia de adecuación; c) disponga el inicio del cese de actividades con relación a dicha carrera; y, d) se remita la presente resolución a la SUNEDU.

Que, de acuerdo con el numeral 24-A.4 del artículo 24-A, y el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la **AMPLIACIÓN** del servicio educativo de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru” de la región Cusco, a través del licenciamiento de tres (3) programas en la modalidad presencial de: (i) Educación Física; (ii) Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales y (iii) Educación en Idiomas, especialidad Inglés, para ser ofertados en su local licenciado ubicado en la Calle Túpac Amaru N° 400, distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa; y, **DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en el presente artículo en el Registro de Instituciones Educativas - RIE.

Artículo 2.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento de la carrera profesional de Educación Secundaria, especialidad Matemática, presentado por el Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru” de la región Cusco.



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:37:43-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 21:00:56-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 17:44:19-0500



Resolución Ministerial

N° 090-2024-MINEDU

Lima, 01 MAR 2024

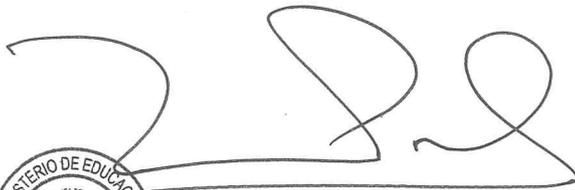
Artículo 3.- DISPONER sobre la carrera profesional de Educación Secundaria, especialidad Matemática cuya licencia no fue materia de adecuación: (i) el inicio del cese de actividades de la referida carrera profesional y la cancelación de la autorización; (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Túpac Amaru" de la región Cusco, así como el Informe N° 00187-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00470-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD y el Informe N° 00254-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




Miriam Ponce Vertiz
Ministra de Educación



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 12:37:53-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 21:01:10-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/02/2024 17:44:27-0500